



Ciudad de Buenos Aires, - 2 MAR 2018

VISTO: los Expedientes N° 150065/2015, 150064/2015, 150069/2015 y,

CONSIDERANDO: Que mediante las actuaciones que tramitaron bajo CUDAP:EXP-UBA: 150065/2015 se dio cuenta de la existencia de conductas que se enmarcan en la figura de hostigamiento y acoso laboral de parte de la Directora de Personal y del Coordinador del área a partir de sendas declaraciones testimoniales, en persona de los agentes: Cristina Angélica Luna Tanquia, Jorge Laithou y Verónica Montti.

Que en forma contundente quedó probada de parte de la Directora de personal y el Coordinador del área la acción de hostigamiento o acoso laboral en forma sistemática y persistente hacia determinados Trabajadores, tales como la utilización de términos despectivos y críticas a la capacidad laboral de parte de la Directora de Personal hacia la agente Lidia Pérez, la obstaculización del ejercicio del derecho laboral para obtener un pase de servicio y la utilización de actitudes de presión y burlas hacia la trabajadora a su cargo. Utilización de observaciones despectivas para calificar a la trabajadora Lidia Pérez por parte de la Directora de Personal con más la utilización de gestos de desprecio. La utilización de violencia verbal por parte de la Directora de Personal hacia la agente Pérez a través del insulto particular "sos mediocre" reiterado en varias oportunidades y en tono alto de voz. El aislamiento y rechazo de la comunicación materializada en la negación del saludo y la negación sistemática de la palabra e ignorancia de su presencia sólo dirigiéndose a los demás trabajadores presentes, de parte de la Directora de Personal hacia la trabajadora Pérez. La existencia de trabajadores privilegiados a los que se les concedió beneficios en detrimento del resto sin base meritocrática sino por imperio de amistades y relaciones personales.

Que asimismo en la tramitación de las actuaciones referidas arriba se probó respecto del agente Pablo González la negativa para acceder a su lugar de trabajo hacia cinco trabajadores de la Facultad de Ingeniería que revistaran en la Dirección de Personal y de esta forma el impedimento de tomar servicio dentro de su área de trabajo, ello mediante amenazas claras a los agentes Monti y Lahitou, impropia conducta que se





encuadra en la tipicidad de amenazas al personal subalterno en ausencia de la Directora del área.

Que las conductas descriptas se encuentran probadas y encuadran dentro de la normativa aplicable respecto de la Directora de Personal, en lo establecido por el artículo 142º inciso b).

Que en el caso de la conducta ejercida por parte del Coordinador González ésta encuadra en lo establecido por el artículo 141 inc. b).

Que por otro lado bajo CUDAP: EXP-UBA: 150069/2015 se probó la existencia en el seno de la Dirección de Personal de esta Facultad, la acción de hostigamiento o acoso laboral en forma sistemática y persistente hacia determinados Trabajadores de parte de la Directora y el Coordinador del área. Ello se desprendió de los testimonios aportados por los agentes Jorge Oliver Lahitou, Pablo Ezequiel Calvo, Cristina Angélica Luna Tanquía y María José Alba.

Que dentro de las conductas probadas, se encuentran las ejercidas por la Directora de Personal respecto del Señor Adrian Sejas a quien le modificó el horario laboral en cuatro oportunidades configurando un claro ejercicio abusivo del "ius variandi", actitudes tendientes a obstaculizar o impedir la actividad del Señor Sejas ocultar o dificultar el acceso a elementos materiales, intelectuales o a recursos necesarios para concretar la tarea, inducir a error a partir de órdenes ambiguas, cuestionar sistemáticamente todas las decisiones y el juzgamiento de modo tendencioso del desempeño en la organización del trabajador Adrián Sejas por parte de la Directora de Personal y el Coordinador del área. La utilización de injurias, términos obscenos o degradantes y gritos por parte de la Directora de Personal hacia el Trabajador Sejas y hacia otros trabajadores de la Facultad de Ingeniería. Referencia a los trabajadores de Servicios Generales como "retardados". La discriminación entre los trabajadores de la Facultad de Ingeniería a partir de la prohibición de ingreso a la Oficina de personal impuesta por la Directora de Personal, quien impartió órdenes en cuanto a la prohibición de ingreso a la oficina pública estableciendo arbitrariamente excepciones por fuera del orden de operatividad laboral basándose en relaciones de amistad o conveniencia





personal con abuso de la autoridad conferida por el cargo. La Incitación a la circulación de rumores sobre el trabajador Adrian Sejas por parte de la Directora de Personal.

Que respecto del Coordinador Pablo González se encuentra probada la existencia de violencia física y verbal: Conductas injuriosas mediante la utilización de términos obscenos o degradantes, por parte del Coordinador del Personal incluyendo agresiones de parte de éste último hacia el mobiliario de la Dirección de Personal.

Que las conductas detalladas arriba encuadran en el caso de la Señora Directora de Personal, Mónica Alejandra Heres falta grave por incumplimiento de los deberes a su cargo encuadradas en los incisos: b) y c) del artículo 142 del Decreto 366/06 en franco incumplimiento de lo establecido por los incs. b); d); k) conforme los deberes establecidos por el artículo 12 del Decreto 366/06 y los incisos: g) y h) del artículo 13 del Decreto 366/06. Mientras para el caso del Coordinador Pablo Hernán González, quedó demostrado el encuadre de su conducta los incisos: b) y c) del artículo 142 del Decreto 366/06 en franco incumplimiento de lo establecido por los incs. b), d) del artículo 12 del Decreto 366/06 e incisos: g) y h) del artículo 13 del Decreto 366/06.

Que en este mismo sentido dentro de la tramitación sumarial CUDAP: EXP-UBA N° 150064/2015 se probaron conductas de acoso y hostigamiento laboral por parte de la Directora de Personal, evidenciado entre otras por las pruebas testimoniales aportadas por los agentes Cristina Angélica Luna Tanquia, Verónica Elizabeth Montti y Lidia Ester Pérez.

Que en la investigación quedaron evidenciados los efectos del sufrimiento efectivo por parte de las personas acosadas tanto a nivel físico como psicológico en virtud de conductas de acoso y hostigamiento que inició el superior jerárquico —Directora de Personal- y que decantaron en conductas de acoso y hostigamiento laboral entre subordinados, con el consentimiento de la primera.

Que de las constancias obrantes en el Expediente N°150064/2015 se desprende que las conductas de hostigamiento y acoso laboral se manifestaron de forma diversa, a partir de atentados contra la dignidad personal mediante la atribución de problemas psicológicos a la agente Ruth Cañete con el fin de asignarle tareas de menor importancia produciéndose de este modo una nueva situación de acoso contra las condiciones de





trabajo, advirtiéndose la existencia de acoso horizontal de parte de una agente subalterna hacia la agente Cañete con el consentimiento de la Directora, Sra. Mónica Alejandra Heres de Rodríguez, conformando de esta manera y asimismo acoso vertical descendente. Aislamiento y rechazo de la comunicación como conducta efectuada con el fin de impedir u obstaculizar el ascenso escalafonario u obtener mejoras en la situación laboral en beneficio de determinados/as agentes por parte de la jerarquía. La utilización de gestos de desprecio por parte de la Directora del área respecto de las agentes Lidia Pérez, Liliana Estévez, Patricia Dátri, Cristina Luna y los agentes Nahuel Pizarro y Adrián Sejas. La utilización de gestos de violencia física y verbal por parte de la agente Mónica Heres hacia algunos subordinados como consecuencia de la existencia a su respecto de trabajadores privilegiados a los que se les concedió beneficios en detrimento del resto sin base meritocrática sino por imperio de amistades personales.

Que las conductas fueron encuadradas en la norma aplicable, respecto de la Directora de Personal, Mónica Alejandra Heres de Rodríguez, configurándose falta grave por incumplimiento de los deberes a su cargo según lo dispuesto por los incisos: b) y c) del artículo 142 del Decreto 366/06 en franco incumplimiento de lo establecido por los inciso. b); c); d) y k) del artículo 12 del Decreto 366/06 y los incisos: g) y h) del artículo 13 del Decreto 366/06.

Que en cada una de las tramitaciones sumariales fue aplicada la sanción que ésta autoridad consideró oportuna en relación con los hechos probados.

Que las conductas mencionadas arriba fueron probadas mediante el procedimiento sumarial que la normativa impone y fueron ejercidas por la Directora de Personal, Mónica Alejandra Heres y el Coordinador de Personal, Pablo Hernán González, lo cual acrecienta la gravedad de sus acciones en cuanto a responsabilidades laborales, tratándose de aquellas personas que tienen a su cargo la conducción del personal de la mencionada Dirección, y ello desaconseja la continuidad en el cargo de Dirección y Coordinación respectivamente en mérito a la implicancia de sus acciones, máxime cuando se trata de inconductas que devienen de la relación jerárquica ejercida arbitraria y equivocadamente respecto de la facultad de dirección que detentan en sus respectivos cargos.





Que debe quedar de resalto que existe dentro de la Facultad, un alto grado de identificación del personal jerárquico con los fines de la institución, y las normas son reforzadas por sentimientos que imponen la tendencia de los agentes respecto al cumplimiento de sus deberes, el sentido de la limitación de su autoridad y competencia, y la ejecución metódica de las actividades.

Que no obstante ha quedado demostrada la existencia de disfunciones dentro de la Dirección de Personal, bajo la forma de adhesión a costumbres de carácter internalizadas tales como el privilegio de relaciones primarias de amistad o afinidad personal, y la utilización de reglas concebidas originariamente como un medio, que se transforman en un fin en sí mismas produciéndose un desplazamiento de metas en el que determinados valores instrumentales se convierten en valores finales por exceso de autoridad de la Dirección y de la Coordinación.

Que en el caso de la Directora de Personal, quedo demostrado que subordina el cumplimiento de las misiones y funciones que tiene a cargo a las relaciones y/o afinidades personales, lo que torna ineficiente el funcionamiento de la Dirección a su cargo.

Que tal como surge de las investigaciones referidas en el visto, no se advierte en la Dirección de Personal la unidad de los recursos humanos dentro de la estructura, lo cual además de restar efectividad a la labor que debe realizar el subsistema, impulsa la falta de compromiso de los agentes para con la organización. La falta de motivación y de incentivos hacia los agentes con base meritocrática torna ineficiente al subsistema, toda vez que no existen métodos para la conservación de los recursos humanos dentro de éste, ni asimismo para asegurar un desempeño adecuado, desatendiéndose los requisitos básicos de comportamiento, esenciales para que la organización funcione eficientemente.

Que ha quedado demostrado que dentro de la Dirección de Personal existe liderazgo que se presenta en la estructura formal, aunque no existe un aumento considerable de obediencia por encima del nivel mecánico o de órdenes rutinarias en el caso de la Dirección de Personal y/o del Coordinador del área quienes ejercen el tipo de liderazgo de recompensa respecto de algunos pocos trabajadores y de castigo de otros





en su mayoría y como consecuencia no existe en el área liderazgo referente por parte de los cargos jerárquicos mencionados.

Que en orden a todo lo expuesto deviene ajustado a derecho efectuar determinadas modificaciones funcionales.

Las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA,

RESUELVE:

Artículo 1º: DESAFECTAR a la Señora Mónica Alejandra Heres de Rodríguez de la Dirección de Personal, quien continuará revistando en la categoría 2 - Agrupamiento Administrativo- sin las funciones de Directora de Personal.

Artículo 2°: DESAFECTAR al Señor Pablo Hernán González de la Dirección de Personal, quien continuará revistando en la categoría 3 - Agrupamiento Administrativo- sin las funciones de Coordinador de Personal.

Artículo 3° .- ENCOMENDAR al Secretario Administrativo la tarea de la reubicación del recurso humano indicado en los incisos 1 y 2 de la presente en el plazo de las 72 horas contadas a partir de la notificación de la presente.

Artículo 4° .- ENCOMENDAR al Secretario Administrativo, la propuesta de Director/a y Coordinador/a de Personal, teniendo en consideración los recursos humanos con los que cuenta esta Casa, en el término de 72 horas de notificada la presente.

Artículo 5°.- Registrese. Notifiquese a los interesados. Tome conocimiento la Secretaría Administrativa, la Dirección General de Servicios y Desarrollo Humano y la Comisión Interna, Cumplido archívese.-

Resolución Nº 550

ANDBO MANUEL MARTINE Secretario Administrativo

Facultad de Ingenieria - U.B.A.

HOP SALGADO MACHITAD DE INGENIERÍA - LIBA